



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 24 de noviembre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00654-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 29 de noviembre de 2023.

Sonia Edit Mejia Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADOS: NORALBA MARTINEZ TELLEZ
EDINSON FERNEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00654-00

Revisada la demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, que presenta mediante apoderado judicial la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO - AVANZA** en contra de **NORALBA MARTINEZ TELLEZ** y **EDINSON FERNEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, se observa lo siguiente:

En acapite de cuantía, manifiesta el demandante que el proceso correspondería a menor, lo que significa que la suma de sus pretensiones, oscilaría en un rango mayor a los 40 e inferior a los 150 salarios mínimos legales mensuales; sin embargo, encuentra el Despacho que aplicando la regla para determinar la cuantía establecida en el numeral primero del artículo 26 del código General del proceso, el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda, seria una causa ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía, y para dar mayor certeza a esa aseveración, seguidamente, efectuaremos una proyección de la liquidación de la obligacion contenida en el pagare No. 130538, la cual da como resultado:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 84.051.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
30/04/2021	30/04/2021	1	1,94	\$ 54.352,98
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 1.676.257,11



01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	1.622.184,30
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	1.676.257,11
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	1.684.942,38
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	1.622.184,30
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	1.667.571,84
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	1.630.589,40
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	1.702.312,92
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	1.719.683,46
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	1.600.331,04
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	1.789.165,62
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	1.781.881,20
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	1.893.388,86
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	1.891.147,50
01/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	2.032.353,18
01/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	2.110.520,61
01/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	2.143.300,50
01/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	2.301.596,55
01/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	2.319.807,60
01/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	2.544.784,11
01/01/2023	31/01/2023	31	3,61	\$	3.135.382,47
01/02/2023	28/02/2023	28	3,77	\$	2.957.474,52
01/03/2023	31/03/2023	31	3,86	\$	3.352.514,22
01/04/2023	30/04/2023	30	3,92	\$	3.294.799,20
01/05/2023	31/05/2023	31	3,78	\$	3.283.032,06
01/06/2023	30/06/2023	30	3,72	\$	3.126.697,20
01/07/2023	31/07/2023	31	3,67	\$	3.187.494,09
01/08/2023	31/08/2023	31	3,59	\$	3.118.011,93
01/09/2023	30/09/2023	30	3,50	\$	2.941.785,00
01/10/2023	31/10/2023	31	3,23	\$	2.805.342,21
01/11/2023	24/11/2023	24	3,19	\$	2.144.981,52
			Total Intereses de Mora	\$	70.812.126,99
			Subtotal	\$	154.863.126,99

Con sustento en lo anterior, tenemos, que la obligación contenida en el pagare No. No. 130538, ascendería a 154.863.126,99, al momento de ser presentada la demanda, esto es, el 24 de noviembre de 2023, lo cual sumado al valor del capital acelerado del pagare No.125814 correspondiente a 38.569.324, daría como resultado la suma de \$193.432450,99, de donde se desprende de manera palmaria y categórica, que el presente proceso sería de mayor cuantía, al superar los 150 salarios mínimos (174.000.000), careciendo el Despacho bajo ese concepto, de competencia para conocer del proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso.-

Bajo los anteriores argumentos, se procederá a rechazar la demanda, y por ende, se ordenará remitir el expediente al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD - REPARTO**, de conformidad con el artículo 90 *Ibidem*, por ser éste el competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, para proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, que presenta mediante apoderado judicial la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO - AVANZA**, en contra de los señores **NORALBA MARTINEZ TELLEZ y EDINSON FERNEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, Por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD - REPARTO**, para que allí se asuma su conocimiento, una vez notificado y ejecutoriado el presente auto.

TERCERO SE RECONOCE personería al abogado **GUSTAVO RENDON VALENCIA** para actuar en representación de la parte actora solo para efectos de éste auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

30 DE NOVIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb74cb7944c78a96300791fccfb477e8d51ff9a06a34affed9e21412596ab65**

Documento generado en 29/11/2023 09:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>